

Autorizan adquisición del Ground Check y Software para el SENAMHI, destinados al mejoramiento de capacidad de pronóstico para prevención y mitigación de desastres

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS AUXILIARES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0374-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2003

Lima, 29 de diciembre de 2003

VISTO:

Que, en el Presupuesto Analítico del SENAMHI, "Proyecto Mejoramiento de la Capacidad de Pronóstico y Evaluación del Fenómeno del Niño para la Prevención y Mitigación de Desastres en el Perú", se encuentra programado realizar el Up-Grade RS-92 al Equipo Radio Viento Sonda Modelo DIGICORA III MW21 marca VAISALA;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI correspondiente al año fiscal 2003 financiado con Recursos Ordinarios (R.O.), está programada la adquisición de Un Ground Check y Software para el Up-Grade RS-92 del Equipo Radio Viento Sonda Modelo DIGICORA III MW21 marca VAISALA;

Que, la Oficina General de Administración con el Oficio N° 731-SENAMHI-OGA-OAS/2003 del 22 de diciembre del 2003, remite el Informe Técnico-Económico N° 003-2003-SENAMHI/OGA/OAS, solicitando que la adquisición del Ground Check y Software se efectúe directamente al fabricante de los equipos Radio Viento Sonda, por estandarización y por que los bienes no se admiten sustitutos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 162-SENAMHI-OAJ/2003 del 29 de diciembre del 2003 remite el Informe Legal N° 004-SENAMHI-OAJ/2003, recomendando que la adquisición de los repuestos e insumos se efectúe directamente a la Cia. VAISALA OYJ fabricante de los equipos de Radio Viento Sonda; teniendo en cuenta la normatividad de los procesos de adquisición de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que es necesario determinar los procedimientos establecidos por Ley, para la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa;

De conformidad con el inciso f) del artículo 19°, y con el inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que establecen que cuando los bienes no admiten sustitutos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; y contando con el Informe Técnico-Económico emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la visación del Director de la Oficina General de Administración y con la opinión del Director Técnico del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición del Ground Check y Software referidos en la parte considerativa de la presente resolución y consecuentemente autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración, hasta por el importe total de S/. 68,306.00, puestos en el Almacén General del SENAMHI; monto que se encuentra financiado con Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILAR GAMARRA MOLINA
Jefe del SENAMHI

24296

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican tasas de derechos ad valorem CIF para diversas subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO
N° 193-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2002;

Que, por los Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF y 144-2002-EF se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 4%, 7%, 12% y 20%;

Que, por el Decreto Supremo N° 063-2002-EF se estableció con carácter temporal un derecho arancelario adicional equivalente al 5% ad valorem CIF aplicable a las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo de dicho Decreto Supremo;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de los sectores productivos e incrementar la oferta exportable del país;

Que, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Las tasas de derechos ad valorem CIF establecidas en los Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF y 144-2002-EF quedan modificadas de acuerdo a los niveles establecidos en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, para el conjunto de subpartidas nacionales siguientes:

ANEXO 1: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 4%.

ANEXO 2: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 7%.

Artículo 2°.- Fijar en 12% la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF, a la importación de las siguientes subpartidas nacionales:

1001.10.90.00	Los demás trigos duros
1001.90.20.00	Los demás trigos

Artículo 3°.- El derecho ad valorem adicional temporal establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias continúa siendo de 5% ad valorem CIF.

Artículo 4°.- El derecho ad valorem arancelario adicional equivalente al 5% ad valorem CIF a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2002-EF se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2004 para las subpartidas del ANEXO 3 del presente Decreto Supremo. El referido derecho ad valorem adicional deja de aplicarse de manera definitiva para las subpartidas nacionales mencionadas en los ANEXOS 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas